

de viva voz

2018-vol.2

issn 2545-8922

**Asociación de Magistrados y de
Funcionarios de la Justicia de
Neuquén**



AMyF

CONSEJO DIRECTIVO AMyF

Presidente. WALTER RICHARD TRINCHERI
Vice-Presidente. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Secretario. LEOPOLDO SEBASTIÁN GÓMEZ
Pro-Secretario. MARÍA GABRIELA ÁVILA
Tesorero. HÉCTOR ÓSCAR OSER
Pro-Tesorero. LUIS PABLO TRANI

Staff revista

DIRECTOR/COORDINACIÓN GENERAL
MARÍA LORENA SPIKERMÁN

COORDINADORES POR MATERIA

Derecho Civil y Comercial. ELIZABETH GARCÍA FLEISS
Derecho Público. LUISA ANALÍA BERMÚDEZ
Derecho Laboral. FLAVIA CECILIA GARCÍA
Procesos Ejecutivos. MARÍA LUCRECIA VARNI
Derecho Penal. ALEJANDRO CABRAL
Derecho de Familia. VICTORIA PIGNOL – MARÍA GABRIELA ÁVILA

EDITOR

ANDRÉS MARTÍN PEDONI

EDITOR TÉCNICO

OCTAVIO MARINO PEDONI

DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Córdoba 214 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919 **Web:** www.magisneuquen.org

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2018 – Año 2. Volumen 2

Neuquén – Argentina

DE VIVA VOZ. La revista de la ASOCIACIÓN de MAGISTRADOS y FUNCIONARIOS de la JUSTICIA de NEUQUÉN tiende a brindar un espacio a los asociados a efectos de publicar sus estudios o posturas jurídico-científicas sobre temas de interés local.

Está dirigida a todos los profesionales que integran la asociación, y por tanto, permite la incorporación de publicaciones de contenido interdisciplinario que tengan relación directa con la labor judicial.

Los artículos y consultas se recibirán en la siguiente dirección de correo electrónico **revistadelaasociacion@gmail.com**

Los trabajos deben observar las siguientes normas de publicación **<https://goo.gl/io7fQb>**

**LOS CONTENIDOS PUBLICADOS EN ESTA REVISTA
SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SUS
AUTORES.**

PRÁCTICAS RESTAURATIVAS PARA EL ABORDAJE DE CONFLICTOS PENALES

Cecilia Basterrechea¹, Karina Edith Battola² y Patricia Virginia Torres³

Taller de derecho penal

Breve síntesis de la propuesta: Considerando que cada comunidad presenta situaciones de conflicto que son particulares a la misma y que para el tratamiento de los conflictos primarios es relevante, cuando el caso así lo amerite, el abordaje de los mismos mediante una articulación del trabajo con las instituciones de cada comunidad, proponemos: 1) Incorporarnos a las redes comunitarias existentes. 2) Colaborar en el fortalecimiento de los vínculos de red institucional. 3) Generar articulación de recursos que posee la comunidad, realizando un registro de instituciones locales.

Introducción

La modernidad, postmodernidad y globalización son procesos que se identifican con un conjunto de fenómenos sociales y culturales. Configuran un contexto necesario que se debe tener en

¹ Subdirectora de las Oficinas de Mediación y Conciliación penal, Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial de Neuquén. E-mail: c_basterrechea@hotmail.com

² Mediadora penal de las Oficinas de Mediación y Conciliación penal IV circunscripción judicial, Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial de Neuquén. E-mail: battok@jusneuquen.gov.ar

³ Mediadora penal de las Oficinas de Mediación y Conciliación penal I circunscripción judicial, Ministerio Público Fiscal, Poder Judicial de Neuquén. E-mail: torrespv@yahoo.com.ar

cuenta para analizar las complejas relaciones sociales y jurídicas y nos permite distinguir con mayor claridad los problemas que se plantean en el derecho y las grandes transformaciones de la sociedad contemporánea.

Silva Sánchez sostiene que, el Derecho Penal al cumplir con el fin de la disminución de la violencia existente en la sociedad, debe al mismo tiempo reducir la propia, la cual emana del ejercicio del poder penal.⁴ Los métodos alternativos de resolución de conflictos⁵ suponen un modo no violento de gestión de la conflictividad penal que contribuye a la pacificación social (Battola, 2014).⁶

Por su parte, *Rusconi* expresa “*el Estado ha expropiado el conflicto a la víctima, no solo implica la exclusión de la víctima del escenario procesal sino también el apartamiento del conflicto mismo como un eje estratégico del proceso*”.⁷ A los fines de reducir aquella confiscación de los conflictos, emergen métodos novedosos ajenos al principio político criminal de retribución y

⁴ SILVA SANCHEZ, Jesús María, *La expansión del Derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Civitas, Madrid, 1999.

⁵ Resulta oportuno mencionar a WOLKMER quien expresa “... como fue señalado por Luis F. Coelho, ‘solo se puede hablar de alternativo en el campo del saber y en el de los comportamientos, cuando se reconoce la existencia de un saber dominante, u oficial, o una norma de comportamiento tenida como normal pero que lo alternativo contesta y procura superar’.

Parece no haber dudas de que, en el sentido genérico y en la óptica del sentido común, existe hoy un entendimiento entre teóricos y operadores prácticos de que el derecho alternativo expresa el inconformismo y la crítica a la estructura jurídica estatal con sus aparatos institucionales y a la necesidad de superación de la justicia tradicional”. WOLKMER, Antonio Carlos, “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, *El otro Derecho*, 26-27, Bogotá ILSA, Colombia, 2002, p.144, recuperado de <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Sociedad%20civil%20y%20poder%20comunitario.pdf>

⁶ BATTOLA, Karina Edith, *Justicia Restaurativa. Nuevos procesos penales*, Alveroni, Córdoba, 2014.

⁷ RUSCONI, Maximiliano, *Nuevo proceso penal, garantías constitucionales y mínima intervención*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008, p.22.

surgen, en el marco de la reforma de la justicia penal,⁸ diferentes paradigmas de justicia para el tratamiento de los conflictos de índole penal.

En el artículo “*La reforma de la justicia penal*”⁹ Anitúa señala que

*es evidente que la articulación de una justicia penal independiente e imparcial, que medie entre la conflictividad social a la vez que actúe en un concreto estado de derecho, en un mundo que globaliza los derechos fundamentales y que se enfrenta contra los poderes públicos y privados salvajes, requiere de muchas previsiones, medidas y reformas ... La reforma debe ...rechazar el modelo autoritario de confiscación de conflictos, y que solo ofrece más de lo mismo a las urgencias, temores y anhelos de los habitantes, y romper con la tendencia de la burocracia judicial a seguir haciendo lo mismo, pero con distinta racionalidad u otros nombres.*¹⁰

Agrega Anitúa, que

la idea de participación de las personas comunes en la justicia debería de ser la clave, nueva y a la vez antigua, de las reformas del judiciary penal. La pregunta por la

⁸ ANITÚA plantea que “*Es evidente que la articulación de una justicia penal independiente e imparcial, que medie entre la conflictividad social a la vez que actúe en un concreto Estado de derecho, en un mundo que globaliza los derechos fundamentales y que se enfrenta contra los poderes públicos y privados salvajes, requiere de muchas previsiones, medidas y reformas. Pero también parece necesario que, al hacerlas, se tomen las debidas precauciones.*” Cfr. ANITÚA, Gabriel, “El sistema judicial. La reforma de la Justicia Penal”, *Bordes, revista de política, derecho y sociedad*, Universidad Nacional de José C. Paz, recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/43846-reforma-justicia-penal-gabriel-ignacio-anitua/>, 2016.

⁹ Cfr. ANITÚA, Op. Cit.

¹⁰ Ídem.

buena justicia debe responderse afirmando esa clave democratizadora, aunque también que sea rápida y eficiente, siempre que esto se acompañe del respeto garantista a la verdad, de la democratización, de la accesibilidad e igualdad, de la cercanía con todas las personas, y de la protección del más débil.

Reflexionar sobre posibles reformas, permite pensar en la incorporación de prácticas restaurativas en el sistema penal de justicia como respuesta sistemática frente a la conducta concebida como delito que procura la sanación de las heridas causadas o reveladas por el daño, tanto en las víctimas, los ofensores y la comunidad y que persigue la reparación mediante programas que reflejan dichos propósitos.

El espacio de mediación es un espacio diferente que nace por una necesidad social, sobre una respuesta distinta a la obtenida por la justicia tradicional, entendiendo entonces a las prácticas restaurativas como un espacio generador de convivencia, cooperación, respeto y solidaridad, entre las personas, como procesos donde el foco está puesto en las personas, en sus necesidades y en la interrelación que generan la situación de conflicto y en la capacidad de las personas de modificar su propio futuro.

Fundamentación

Marco teórico. Modelos de justicia

Para el sistema de justicia tradicional, el delito es entendido como la infracción a la norma y ésta entendida como expresión

del poder soberano, el sólo hecho de actuar en contra, obliga a la persecución por parte del Estado. Este sistema sólo permite determinar la existencia o no del delito y la atribución o no de responsabilidad a una persona determinada, lo ocurrido entre las personas ej: víctima/ denunciante y denunciado/ofensor, es sólo materia de investigación y las personas prácticamente no tienen participación en el proceso. Para el modelo de justicia restaurativa, el delito es visto como un conflicto social, una incompatibilidad de conductas, percepciones, objetivos y afectos entre personas o grupos de personas. El delito entendido desde este punto de vista, se extiende más allá que lo tenido en cuenta en procesos tradicionales en su análisis y considera el discurso, los afectos, como también los grupos sociales afectados más allá de los protagonistas, sin dejar de lado el estado del conflicto y su dinámica; esto posibilita entonces un abordaje más integral, desde el momento en que se toma contacto con las personas y además permite que intervengan, además de las partes principales, otros que originalmente no estaban dentro de la situación de conflicto, pero que a pedido de las partes se las convoca a participar y de esta manera pueden posibilitar la búsqueda de mejores herramientas para la solución del conflicto primario que los ha llevado a que terminen dentro de la órbita del proceso penal.

La justicia restaurativa es un modelo de justicia penal que promueve la reparación del daño causado a las personas y a las relaciones. Este modelo de justicia, surge en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplía su alcance para

incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos”.¹¹

Este paradigma de justicia se sostiene en el movimiento político-criminal a favor de la víctima y la recuperación del papel de la misma en el proceso penal. El propósito central, es volver la justicia penal humanitaria, mediadora, reparadora y compensadora, para lograr un diálogo de reconciliación entre el victimario y la víctima.¹²

Entre los distintos presupuestos que caracterizan la Justicia restaurativa se encuentran:

- a. La reparación del daño;
- b. La responsabilidad;
- c. La participación de la víctima, el victimario y la comunidad en el conflicto de materia penal.

Éste modelo, proporciona a las partes de la relación conflictiva la posibilidad de resolver la problemática mediante la comunicación directa entre ellas, con un trabajo que favorece la restauración material o simbólica de las consecuencias de los daños sufridos.

Cabe destacar que, independientemente de los programas restaurativos que se implementen y de la línea de pensamiento que otorgue fundamento a los mismos, las prácticas restaurativas

¹¹ MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro E., “La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria”, *Prolegómenos, Derechos y Valores*, 10 (20), Universidad Militar de Granada, Bogotá, 2007, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602012>

¹² SAMPEDRO-ARRUBIA, Julio Andrés, “La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución del conflicto penal”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 2010, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82420482004>

en casos penales, asienta su idea en valores que resaltan la igualdad y la autonomía de las personas, así como también, en valores como el de dignidad, que prohíben usar a las personas como medios, restringiendo libertades y derechos individuales para alcanzar fines, aunque éstos sean los más loables.¹³ Todo esto, supone reconocer la capacidad de las personas para abordar los conflictos en los que están insertos y responsabilizarse por las consecuencias de los mismos.

La práctica restaurativa de la mediación en conflictos de índole penal, resulta conveniente también en casos con jóvenes ya que brinda la posibilidad de trabajar sus relaciones con los demás e implica un factor muy importante en el desarrollo de su propia identidad, en base a visualizar que su acción ha producido un daño, que ello genera una obligación y que la consecuencia es la responsabilidad social, y que es esto lo que propicia la reparación.

En el sistema tradicional, en muchos casos se somete a las víctimas a situaciones de revictimización y en el caso de los supuestos ofensores, muchas veces expuestos a situaciones estigmatizantes. Además, el proceso tradicional tiene como objetivo la atribución de responsabilidad a una persona y en eso radica la investigación sin importar el contexto en el que se realizaron los actos ni en el que viven las personas.

El modelo restaurativo, permite la evaluación sobre circunstancias en las que se produjo el conflicto y con una finalidad social distinta ya que tiene como característica devolver a las partes el protagonismo. Pone especial atención en las

¹³ Cfr. KANT, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785.

necesidades de las víctimas, esto es, darles la oportunidad a ser oídas, la recuperación del sentido de control y la reparación. Brinda la posibilidad de encontrarse, de oírse, de asumir la responsabilidad de lo realizado, restaurar su imagen como persona, asumir compromisos, tener conductas valiosas para el futuro, enmendar.

En muchas oportunidades no hay otra respuesta que la judicial; en ocasiones, para las personas involucradas a través de una situación de conflicto, esta respuesta de justicia tradicional, no satisface sus necesidades, ellos fueron los que vivieron este conflicto, por eso cuando se aleja a las partes del proceso que sea, colocamos a las personas en un lugar que puede ser apreciado como injusto, y para ambos.

Las prácticas restaurativas como la mediación no tiene como objetivo la reconstrucción histórica de lo sucedido y determinar la verdad de los hechos, sabiendo que muchas veces no es posible reconstruir esa realidad sino que tiende a una co-construcción de la realidad realizada a través del discurso de las partes, aceptado por ambas mediante la cual no se busca determinar la verdad, no se valoran pruebas, sino que se orienta a la elaboración de la restauración como futuro común pacificador para las personas.

La utilización de prácticas restaurativas en el proceso penal, permite de alguna manera mejorar la calidad del servicio de justicia y por ende, esta nueva manera de solucionar conflictos tender a construir en un futuro, capaz lejano, una mejor calidad de vida social.

Marco Normativo

La Ley N° 2784 –Código Procesal Penal de la *Provincia de Neuquén*– establece un verdadero cambio de paradigma, a partir del artículo 17 mediante el cual se establece que tanto jueces como fiscales “*procurarán la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso*”. Con ello, se promueve la solución de los conflictos de manera armónica entre sus protagonistas, manteniendo la imposición de la pena como último recurso ante las controversias de índole penal. Así dos modelos de justicia que en principio parecerían antagónicos, se complementan armónicamente brindando la posibilidad de evaluar qué tipo de respuesta es oportuna y razonable en términos de justicia.

A los fines de su implementación desarrolla un programa de mediación penal creado mediante la ley N° 2879 de la Provincia de Neuquén, la cual establece en el artículo 1° *la creación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén el Programa de Mediación Penal, con el objeto de poner en práctica el principio rector establecido en el Artículo 64 de la Ley 2302 –de Protección Integral del Niño y del Adolescente– y en el Artículo 17 de la ley 2784.*

Asimismo, la ley ley N° 2996 de la citada provincia dispone la modificación del Artículo 3° de la Ley 2879, el que queda redactado de la siguiente manera:

Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, cuando exista conciliación entre las partes, o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente o se repare el daño en la medida de lo posible. No podrán someterse a mediación las causas originadas por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o cuando haya mediado violencia doméstica o de género. La derivación del caso a mediación implica la suspensión de los plazos procesales desde la derivación a la oficina de mediación, hasta por sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días más o el cierre del proceso de mediación, según lo que ocurra primero.

En este punto resulta oportuno definir que los procesos de mediación y conciliación, proponen que las partes participen activamente, con la colaboración de un tercero neutral e imparcial que conduce un espacio de diálogo reflexivo, en la resolución de su conflicto a partir de la satisfacción de sus necesidades e intereses. Técnicamente la posibilidad de que el tercero que interviene realice o no propuestas en fórmulas de acuerdo, es una de las características lo que determina qué tipo de instituto estamos utilizando.

Para entender la lógica del abordaje en conflictos penales, es importante definir a que nos referimos cuando hablamos de

“resolver el conflicto primario”. En materia de mediación y conciliación penal el fin buscado a partir del proceso es la transformación de la interrelación de las partes, a partir de una reparación simbólica o material, que satisfaga los intereses y necesidades de los sujetos.

Cuando hablamos de mediar o conciliar conflictos penales, la primera pregunta que surge es cuáles son los delitos según su tipo legal susceptibles de ser abordados en espacios de diálogos restaurativos. En este punto es dable partir de la exclusión normativa que responde a un marco definido a partir de una decisión de política de persecución penal. La ley 2784 determina en su art. 106 último párrafo: *“que no corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él”* y la ley 2879, art. 3, último párrafo *“No podrán someterse a mediación las causas originadas por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o cuando haya mediado violencia doméstica o de género”*. Por lo tanto de por sí, fuera de estos dos supuestos no hay prohibición según el tipo legal.

Metodología de trabajo

Cuando se abordan conflictos, la primera premisa que surge es que cada situación merece pensar un abordaje particular para esa conflictiva. Por lo cual si bien en términos metodológicos, el proceso está estructurado con un lineamiento común a todos los conflictos, los procesos se flexibilizan en función a las particularidades subjetivas y objetivas que el caso requiere.

La intervención del Programa de Mediación y Conciliación penal se articula a partir de la derivación del caso seleccionado por la Fiscalía, una vez ingresado el legajo al Programa se selecciona el mediador/conciliador interviniente y éste convoca a las partes a entrevistas individuales.

En estos espacios, no nos referimos a las partes según sus roles etiquetados víctima – victimario. Desvincular a las partes de los roles asignados a procesos penales es una tarea estratégica a la hora de empoderar a la persona para negociar desde su mejor lugar. Es la conflictiva misma la que va a determinar si una o las dos personas involucradas en algún momento del proceso del conflicto fueron injustamente vulneradas por el otro en sus derechos fundamentales.

En los espacios individuales es donde el profesional desarrolla el mayor trabajo del proceso. Como expresa Eiras Nordensthl, las entrevistas tienen como objetivo:

- 1) Personalizar el proceso: que el operador tome contacto con las partes, más allá de los datos de un legajo o carátula, implica un paso humanizador en el programa.
- 2) Informar el procedimiento: características y alcances de la propuesta.
- 3) Generar confianza: aquí se trata de generar en el entrevistado un corrimiento de su posición inicial del proceso (víctima-victimario) hacia lugar de parte del conflicto.
- 4) Obtener información: a diferencia de lo que ocurre en un proceso penal aquí no se busca obtener información con el objetivo de acreditar hechos para asignar responsabilidades, aquí se busca interiorizarse sobre aspectos del conflicto, personalidad

de las partes, expectativas, actitudes en relación a los hechos, relación con la otra parte, nivel análisis y responsabilización de la conducta asumida.

Evaluados los aspectos precedentemente mencionados, y lo oportuno del encuentro el operador lo generará con el propósito que las partes puedan:

- 1) Escucharse
- 2) Ponerse en el lugar del otro
- 3) Asumir responsabilidades
- 4) Dimensionar las consecuencias individuales o recíprocas
- 5) Co-construir el acuerdo

Finalmente, cuando desde el Programa de mediación y conciliación penal, se advierte el incumplimiento de lo acordado, ya sea por el propio seguimiento que realiza el mediador que intervino o porque el mismo es planteado por alguno de los participantes, en principio se ofrece a las partes la posibilidad de reabrir el espacio de diálogo, y cuando eso no es posible o no es aceptado se informa a la Fiscalía para su toma de conocimiento, registro administrativo y adopción de la medida que estima pertinente.

Evolución del trabajo de las oficinas de mediación y conciliación penal del Ministerio Público Fiscal, Poder judicial de Neuquén.

A lo largo de más de tres años de creación de la Oficina de Mediación y Conciliación penal, a partir de la conformación de equipos profesionales de mediadores/conciliadores en todas las circunscripciones judiciales de la provincia de Neuquén, se consolidó y unificó el criterio para el abordaje de conflictos

penales con personas mayores de edad. En un mismo sentido, en materia de Conflictos Públicos Complejos, se redactó un protocolo de intervención, con el objetivo de dar a conocer las formas de trabajo en estas situaciones atento las particularidades que poseen.

Finalmente merece destacarse que en materia de conflictos penales juveniles, se profundizó en el modelo de abordaje. Este modelo de intervención, tal como se explicitara anteriormente, se inscribe en el paradigma de las prácticas restaurativas que tienen como eje conductor, la transformación del hecho ocurrido en una interacción conflictiva, el protagonismo de las partes involucradas, la utilización de un espacio dialógico convirtiendo la palabra como medio de interrelación, sin dejar de lado que posibilita, mediante la intervención de los operadores del programa, la revisión integral de la situación (familia, educación, salud, actividades cotidianas), materia que será parte del contenido del futuro acuerdo o compromiso asumido por las personas que participan en mediación.

Así, se destaca que el objetivo logrado a partir de la intervención del Programa no es direccional en un solo aspecto sino que abarca básicamente tres órdenes:

1) En relación a la víctima propone: la participación activa en la gestión de su conflicto, la posibilidad de construir una recomposición del conflicto vivido, ser tenido en cuenta por el estado, desalentar cualquier posibilidad de resolver la situación vivida de manera privada y la asunción de la realidad social como propia para su entendimiento y compromiso activo para que sea revertida.

2) En relación al joven o adolescente al que se le atribuye la comisión de un delito propone: que el joven primeramente advierta que sus actos generaron la intervención rápida del estado – lo mismo ocurre en el caso de adultos-. En ambos casos, la asunción del acto en el que participó, brinda la posibilidad de revisión de los mismos y su concientización en cuanto a las consecuencias negativas para sí y para el tercero (situación que es favorecida con el encuentro con la víctima), la posibilidad de revisión de la situación en relación a la familia del menor y la creación de un vínculo que posibilite el seguimiento y eventual contención

3) En relación a la comunidad: La intervención en materia de mediación penal juvenil disminuye la sensación de impunidad y no intervención en relación a delitos cometido por personas menores de edad. Previene nuevas situaciones de conflictos con la ley, con respecto a los jóvenes que participan en el Programa de mediación y conciliación penal.

Propuesta de proyección

Considerando que cada comunidad presenta situaciones de conflicto que son particulares a la misma y que para el tratamiento de los conflictos primarios es relevante, cuando el caso así lo amerite, el abordaje de los mismos mediante una articulación del trabajo con las instituciones de cada comunidad (Aniyar de Castro, 1999),¹⁴ desde el programa de mediación y conciliación penal proponemos:

14

1) *Incorporarnos a las redes comunitarias existentes.*

Desde la concepción de la relevancia que tiene el abordaje en red de las situaciones de conflicto y la participación de la comunidad en la gestión o resolución de los mismos, a través de equipos interdisciplinarios que trabajan con las partes, sus familias y otras organizaciones de la comunidad.

2) *Colaborar en el fortalecimiento de los vínculos de red institucional.* En el marco del abordaje de conflictos, es necesario ahondar sobre las causas que lo generan, trabajar sobre ellas, construir acuerdos sustentables que resuelvan la diferencia entre las partes y prevengan nuevos hechos que generen denuncias penales. En ese marco es necesario contar con los recursos comunitarios existentes, para trabajar en forma sistémica e integral.

3) *Generar articulación de recursos que posee la comunidad, realizando un registro de instituciones locales.* Los equipos, en algunos casos están conformados por referentes de la comunidad, instituciones educativas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, etc. En el abordaje de casos con jóvenes, es que toman vital importancia, ya que estos pueden participar a través de derivaciones generadas en los mismos acuerdos, compromisos asumidos por las partes en el proceso de mediación; así, estos equipos vienen a colaborar para el sostenimiento o cumplimiento de los mismos, ya sea desde el inicio del abordaje, en el acompañamiento que necesita el joven - por ejemplo, cuando se hace referencia a tratamientos terapéuticos, acompañamientos asistenciales, generación de

empleos etc., como así también, en la etapa de control y seguimiento.